JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MONCADA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO:	ASESORIAS Y CONSULTORIAS PALGALL S.A.S.
RADICACIÓN:	**05001 31 03 001 2022-00427-00**
ASUNTO:	**Repone auto y libra mandamiento pago**
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

El demandante interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 11 de enero de 2023 que rechazo la demanda, argumentando que el 12 de diciembre de 2022 remitió por correo electrónico la subsanación y anexos de la demanda al correo institucional del Juzgado, dentro del término concedido para subsanar.

Se verificó el correo institucional del despacho en la fecha del 12 de diciembre de 2022 y efectivamente el demandante presentó en esa fecha la subsanación de la demanda y anexos, siendo este el último día para el ejecutante subsanar la demanda, lo que demuestra que subsanó oportunamente la demanda (archivo 16 al 19 expediente digital), por lo que se incorporan los documentos aportados al proceso.

En consecuencia, al probarse que la parte actora subsanó oportunamente la demanda es factible reponer la providencia recurrida que rechazo la demanda.

De otro lado, al estudiar la subsanación con sus anexos y los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso la demanda incoativa de proceso Ejecutivo presentada a través de apoderado judicial por Moncada Holding S.A.S. contra Asesorías y Consultorías Palgall S.A.S., se ajusta a las exigencias legales y el pagaré No. 004

como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y art. 709 del C. de Co.

Por lo anterior, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 de C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la providencia del 11 de enero de 2023.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de MONCADA HOLDING S.A.S., en contra ASESORIAS Y CONSULTORIAS PALGALL S.A.S., por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($2.446.146.509,11) conforme al contenido del título valor, Pagaré No. 004 del 17 de febrero de 2020, compuesta por los siguientes conceptos que surgen del contrato de mutuo celebrado el 15 de febrero de 2020:

a.) Por la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L.C ($1.683.359.987) por concepto de capital adeudado.

b.) Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L.C. ($404.006.396,88) por concepto de intereses remuneratorios a una tasa del 1% mes vencido sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de abril del 2020 al 31 de marzo del 2022.

c.) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L.C. ($324.551.805,49) por concepto de los intereses moratorios generados sobre el capital del literal a., los cuales se

causaron a la máxima tasa legal permitida por la ley para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2022 al 15 de noviembre de 2022.

d.) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.C. ($34.228.319,74) por concepto de gastos para el cobro extrajudicial por las sumas adeudadas.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el **literal a)** a partir del 16 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para el dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

TERCERO: Notificar personalmente de esta determinación a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del Proceso).

QUINTO: Advertir a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Numeral 1° del C. G. del Proceso., dispone del término legal de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

SEXTO: Conminar a las partes para que suministren a este Despacho y a todos los sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso y envíen simultáneamente a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás intervinientes, con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado. Lo anterior, atendiendo el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberán conservar las pruebas y demás

documentos allegados al proceso como mensaje de datos en los términos del numeral 12 del mencionado artículo 78. Todo esto, so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias, procesales y probatorias a que haya lugar.

SEPTIMO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ibagué sobre la iniciación de esta ejecución de conformidad con el artículo 630 del Decreto 624 del 1989. Ofíciese.

OCTAVO: Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo dispuesto en los artículos 440 y siguientes del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

NOVENO: Reconocer personería a los abogados Néstor Camilo Martínez Beltrán y Julián Solorza Martínez como apoderados principal y sustituto de la entidad ejecutante según poder conferido. (Artículos 74 y 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria.

A.R.